



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**"ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN EL ECUADOR POR LA INOBSERVANCIA
DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN RELACIÓN A LOS DATOS
PERSONALES."**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: CHRISTIAN DAVID SANMARTÍN LEON

**DIRECTOR: ABG. FERNANDO ESTEBAN OCHOA RODRIGUEZ,
MTR.**

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS

SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN EL ECUADOR POR LA INOBSERVANCIA
DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN RELACIÓN A LOS DATOS
PERSONALES”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: CHRISTIAN DAVID SANMARTÍN LEON

**DIRECTOR: ABG. FERNANDO ESTEBAN OCHOA, MTR.
RODRIGUEZ, MTR.**

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA DE AUTORIA



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F - DB - 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Christian David Sanmartín León portador de la cédula de ciudadanía N° **0104857651**. Declaro ser el autor de la obra: **“ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ECUADOR POR LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN RELACIÓN A LOS DATOS PERSONALES.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **4 de abril de 2023**

F: 

Christian David Sanmartín León

C.I 0104857651

CERTIFICO



INFORMO

Que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **Christian David Sanmartín Leon**, con el Tema "**ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ECUADOR POR LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN RELACIÓN A LOS DATOS PERSONALES.**", bajo mi supervisión.



Abg. Fernando Esteban Ochoa Rodríguez, Mtr.

Docente-Tutor

DEDICATORIA

La presente tesis es dedicada a mis padres Galo Sanmartín, Julia León y a mi hermano Fernando, quienes fueron un pilar fundamental a lo largo de mis estudios, me apoyaron y pusieron todas sus esperanzas en mí, cuando parecía que me rendiría. También dedico este trabajo a mis tíos y primos que siempre impulsaron a lograr mis objetivos, que estuvieron en mis momentos más difíciles para darme ánimos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por darme la fortaleza en momentos difíciles y por bendecirme en cada instante de mi vida académica.

Doy gracias a mis padres porque con su amor incondicional, sus consejos y sus valores, me enseñaron a no rendirme en momentos más complicados y luchar por mis sueños.

Agradezco a mis tíos y mis primos porque ellos me apoyaron cuando me quería rendir, me impulsaron a ser una mejor persona. También agradezco a mi novia Jenny por apoyarme en toda mi carrera académica y por incitarme a cumplir mis metas propuestas, así mismo agradezco a mi perrita daluna que siempre me acompaña cuando hacia mis tareas.

Y, por último agradezco a mi tutor Dr. Fernando Ochoa, quien con sus conocimientos pudo guiarme sabiduría en el desarrollo de este trabajo.

RESUMEN.

El trabajo de titulación postula ser un aporte importante en la materia del derecho constitucional en base a una investigación doctrinaria y de la normativa internacional sobre el derecho a la intimidad y de los datos personales. Se logra un desarrollo por el objetivo de la inobservancia de los medios de comunicación del derecho a la intimidad por la divulgación de información personal en el Ecuador que afecta al honor y buen nombre. Esta investigación se llevó a cabo con un tipo de enfoque cualitativo, mediante una recolección de información para poder llegar al objetivo el de poder “Analizar la inobservancia de los medios de comunicación del derecho a la intimidad por la divulgación de información personal en el Ecuador que afecta al honor y buen nombre”. De esta manera se puede demostrar que los medios generan una violación de los derechos fundamentales que se encuentran en la normativa internacional y en la Constitución del 2008 vigente en nuestro país. Al divulgar los datos personales sin autorización del titular de la información, se tendrá una responsabilidad penal por parte del medio de comunicación o de la persona que divulgo la información. Por lo tanto, el comportamiento de los medios de comunicación no es el adecuado al momento de obtener información de las personas.

Palabras claves: Datos, Intimidad, censura, Comunicación, Vulneración

ABSTRACT.

This degree work aims to be a significant contribution to the field of constitutional law based on doctrinal research and international standards on the right to privacy and personal data. It achieves a development through the objective of the non-observance of the media of the right to privacy by the disclosure of personal data in Ecuador that affects honor and good name. This research was carried out with a qualitative approach, through the collecting of data to reach the objective of "Analyzing the failure of the media regarding the right to privacy through the disclosure of personal data in Ecuador that affects the honor and good name". In this way, it can be demonstrated that the media generates a violation of the fundamental rights found in international regulations and the 2008 Constitution in force in our country. By disclosing personal data without the permission of the owner of the information, there will be criminal liability on the part of the media or the person who disclosed the information. Therefore, the behavior of the media is not adequate when obtaining information from people.

Keywords: Data, Privacy, Censorship, Communication, Infringement, Vulnerability

INDICE

DECLARATORIA DE AUTORIA.....	I
CERTIFICO	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.	V
Palabras claves:	V
ABSTRACT.	VI
Keywords:.....	VI
INDICE	VII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EXPLICAR EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN UTILIZADA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA... 3	
1.1.Historia de la Libertad de Expresión	3
1.2.Los Derechos.....	6
1.3.Origen de los Derechos.....	7
1.4. Nacimiento de la Libertad de Expresión.....	9
1.4.1 Nacimiento en Europa	9
1.4.2. Nacimiento en Norte América (Estados Unidos).....	11

1.5. La Libertad de Expresión en Latino América base a la democracia.....	16
1.6. Importancia de la Libertad de Expresión	18
1.7. Características fundamentales de la Libertad de Expresión	20
1.7.1. Efectividad del Derecho	20
1.7.2. Dimensión Social e Individual	21
1.7.3. Responsabilidad y Función del Derecho a la Libertad de Expresión	22
1.8. La Libertad de expression en los Instrumentos Internacionales y en la normativa ecuatoriano.....	22
1.8.1. Declaración universal de Derechos Humanos	22
1.8.2. Convención Americana de Derechos Humanos	24
1.8.3. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	25
1.8.4. Constitución de la República del Ecuador.....	26
1.8.5. Ley Orgánica de Comunicación Ecuador.....	27
CAPITULO II	29
IMPLANTAR TÉRMINOS JURÍDICOS SOBRE LOS LÍMITES ENTRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD.....	29
2. DERECHO A LA INTIMIDAD	29
2.1. Etimología	29
2.2. Aspectos para la definición de Intimidad	30
2.2.1. Tranquilidad	30

2.2.2. Autonomía.....	30
2.3.3. Límite de información.....	31
2.4. Intimidad y Privacidad	31
2.5. Antecedente de la intimidad	33
2.6. El Derecho a la intimidad en la Normativa Internacional.....	33
2.7. Derecho a la intimidad en la legislación Ecuatoriana	35
2.7.1. Constitución Del Ecuador De 1978	35
2.7.2. Constitución Del Ecuador De 1998	36
2.7.3. Constitución Del Ecuador Del 2008	37
2.7.4. Código Orgánico Integral Penal	39
2.8.Límites del Derecho a la Intimidad	40
2.8.1.El término del Derecho.....	40
2.8.2.Consentimiento	40
2.8.3.La acción a informar y el interés prevaleciente	40
2.9.Límites del Derecho a la Libertad de Expresión.....	41
2.10.Condiciones que deben cumplir los límites de la libertad de expresión.....	43
2.10.1.Igualdad de los límites con la democracia	43
2.10.2.Test tripartito	43
2.10.2.1. Los límites deben darse por una ley clara y precisa.....	43
2.10.2.2. Limitación orientada	44
2.10.1.3. Los limites en la democracia	45

CAPITULO III	47
ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ECUADOR POR LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN RELACIÓN A LOS DATOS PERSONALES.....	47
3.1. Concepto de Datos	47
3.2. Categorización de los Datos.	47
3.3. Datos Personales.....	48
3.4. Clasificación de los Datos Personales	49
3.5. Derecho a la Protección de Datos Personales.....	50
3.6. Los Datos Personales en la Constitución.....	51
3.7. Protección de Datos Personales en el COIP.....	53
3.8. Los Medios de Comunicación en la Sociedad.....	54
3.9. Los Medios de Comunicación en la Convención Americana	58
3.10. Cifras de los Medios de Comunicación en Ecuador.....	59
3.11. Los Medios de Comunicación y los Juicios paralelos por Inobservancia al Derecho de Intimidad.	61
3.12. Caso Asesinato a Karina del Pozo.....	64
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES:	70
BIBLIOGRAFÍA	72
ANEXOS	77

INTRODUCCIÓN

El Ecuador al ser un estado de Derechos y Justicia tiene que garantizar la aplicación los derechos fundamentales de los seres humanos, en el presente trabajo de titulación se aborda el tema del “comportamiento de los medios de comunicación en el Ecuador por la inobservancia del derecho a la intimidad en relación a los datos personales.” Por tal motivo el objetivo general del trabajo es “Analizar la inobservancia de los medios de comunicación del derecho a la intimidad por la divulgación de información personal en el Ecuador que afecta al honor y buen nombre.”

El trabajo se desarrolla con un tipo de investigación de enfoque cualitativo, donde se pudo recolectar conceptos doctrinarios, normativa, datos, información que ya existían. Al poder obtener esta información se analizó de una mejor manera la vulneración del derecho a la intimidad y los datos personales por parte de los medios de comunicación. La información recolectada podrá aportar para investigaciones futuras con más profundidad, dado que los conceptos y normativa son confiables y verídicos.

En el capítulo uno se hace referencia al derecho a la libertad de expresión, partiendo desde sus orígenes, como el nacimiento de este derecho en Europa y en Latino América, se aborda normativa internacional y la normativa vigente en el país para proteger el derecho a la libertad de expresión. En el capítulo dos se aborda el tema del derecho a la intimidad personal y los límites que tiene este derecho con el derecho de la libertad de expresión. El capítulo tres hace referencia a los datos personales y la vulneración que surge por los medios de

comunicación, para finalizar se aporta con el análisis de un caso muy conocido en el país donde se vulnera los datos y la intimidad personal.

CAPÍTULO I

EXPLICAR EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN UTILIZADA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1.1. Historia de la Libertad de Expresión

En el transcurso del tiempo se puede evidenciar que la comunicación fue teniendo un papel importante y normal en la sociedad, la comunicación data que surge en la mitad del siglo XV, a raíz de este surgimiento se da la creación de las imprentas en los lugares más importantes del continente europeo, con la creación de estas imprentas se procede a un avance y a un gran cambio en la comunicación.

Entre los siglos XVI y XVII se puede evidenciar el avance de la comunicación con la importancia que la sociedad le otorgaba a los periódicos, este avance se encuentra asociado al progreso de la Revolución Industrial.

Con el avance de la comunicación específicamente de la prensa en los siglos XIX y XX, se da una mayor apertura e importancia a la prensa escrita es decir a los periódicos, la información que circulaba en los periódicos creció de tal manera que se dio una internacionalidad de las noticias, pero se tenía en cuenta el sistema normativo para poder cuidar a la sociedad.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones se manifiesta como una delegación de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1947, la creación de las emisoras radiales de carácter público y privado surge al final de

la segunda guerra mundial. Por este motivo los partidos políticos de izquierda y derecha utilizaron las radios para poder llevar sus pensamientos a la sociedad.

La radio entra en una baja memorable desde el año de 1960 al año de 1980 puesto que surge la televisión, por esta razón las radios que emitían señales de poco alcance dejan de seguir al aire. El avance tecnológico se empieza a utilizar en las emisoras de radio en el año de 1990 (Badeni, 2005)

Tras la firma de la Declaración de Chapultepec donde Ecuador es uno de los países partícipes, se tiene claro que la libertad de expresión es un Derecho importante en un Estado democrático para que las sociedades puedan tener una información más profunda a través de los medios de comunicación.

En el periodo XVIII en un esquema de carácter internacionales se entiende que los medios de comunicación tenían su libertad frente a las decisiones que tomaba el Gobierno, a partir del siglo XX con el surgimiento de más medios de comunicación ya no solo del periódico llevo a esta a poder tener las mismas normas que las demás empresas de ese momento.

Estas normativas llegan a América latina en el periodo del siglo XX cuando se generaban luchas entre las clases que defendían su concepto conservador y los que defendían su concepto liberal, los medios de comunicación tuvieron una gran influencia entre esta lucha.

Los que tenían el pensamiento liberal defendían su concepto de que la libertad de expresión es un Derecho que está unido a las personas, es decir que es un Derecho que no se podrá enajenar del ser humano con una ideología laica, Por otro lado, los de pensamiento conservador sostenían que este Derecho es

fundamental para los líderes que quiera guiar a la sociedad con una ideología católica. (Badeni, 2005)

Con el pasar de los años la ideología liberal llegaron a tener ideas más accesibles para poder llegar a Estados donde su forma de gobierno está basado en el poder los más ricos.

En base a estos conceptos se da el surgimiento a un tercero que es el pensamiento marxista, dado que este pensamiento surge por el socialismo, “el surgimiento del marxismo se da en base a que los pensamientos conservadores y liberales sostenían una misma idea y este tercer pensamiento es una alternativa diferente para la sociedad”. (Boada, 2001)

En nuestra región los medios de comunicación al ser conformados por las personas poderosas de cada Estado forman su estructura independiente. Un ejemplo claro de esto es en el país, donde “en el periodo de los años 80 y de los años 90, los Medios de comunicación con gran alcance eran dirigidos por las personas más apoderadas del país”. (Ibañez, 2017)

En nuestro país, el Gobierno es el que debe velar por el origen de la información u opinión generada por una persona en un medio de comunicación, radicando en el profesionalismo de la persona que informa. A partir de la Constitución de Montecristi del 2008 se generó una discusión con diversas opiniones sobre la ley de comunicación, consagrándola como un Derecho fundamental para que la sociedad pueda vivir de una mejor manera.

De este modo se le define como un medio de comunicación a empresas de carácter público o privado que generen un beneficio a la sociedad comunicando información de manera pública, sea esta por un medio impreso,

digital, por un medio televisivo o radial, se debe tener en cuenta que no se da una limitante a las opiniones que son generadas de manera personal.

En el año de 1972 en el país, se da origen al Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones, unos años después se da la creación a una ley de radio difusión y televisión que no fue muy aceptada dado que tenía diversas irregularidades a favor de un grupo prioritario de personas apoderadas.

1.2. Los Derechos.

Al momento de hablar sobre los Derechos de las personas, se tiene que tratar con una definición clara, es por esta razón que muchos autores al mencionar Derechos Humanos explican que estos son propios de las personas que nadie los puede quitar o violar, bajo ninguna razón de sexo, nacionalidad, etnia, religión, de tal manera se manifiesta que todos los seres humanos gozamos de los mismo Derechos.

Se debe tener en cuenta al momento de referirnos sobre los Derechos humanos no podemos dejar a un lado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos dado que esta declaración fue muy importante en la sociedad para poder fomentar la igualdad de Derechos entre las personas, “la Declaración fue construida en base a las referencias jurídicas y sobre todo a las culturales de cada regiones distintas, esta declaración se da en el año de 1948 en diciembre por la asamblea general de las naciones unidas”. (Rafols, 1998)

En esta Declaración se encuentran los Derechos más importantes que se debe respetar de una persona en todo el mundo, es por esta razón que este documento es muy importante en el orden mundial de los Derechos humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos en su normativa es muy transparente y exigente, por tal motivo nos indica el alcance que tienen los Derechos, los Derechos son importantes y cada uno debe tener su jerarquía, si existe un pensamiento entre Derechos se deberá realizar la llamada Ponderación de Derechos para poder determinar qué Derecho pesa un poco más que el otro, los Derechos humanos deben ir acorde al iusnaturalismo.

1.3. Origen de los Derechos

El origen de los Derechos nace de un parte del Constitucionalismo, en el periodo final de XIII, para el surgimiento de los Derechos se tiene en cuenta documentos que son importantes y los encontramos en la Declaración del Hombre y del Ciudadano (Escudero, 2005)

Un Estado que es Constitucionalista surge a partir del cansancio de los alcances extremos de un Estado que es absoluto. De tal manera en base a la declaración se tiene en cuenta que se separa los poderes y se velara por los Derechos de las personas

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es el resultado que genero la revolución en Francia, por esta razón esta declaración tuvo una gran importancia en el surgimiento de la declaración de los Derechos Humanos.

Las referencias en base a la norma para poder dar origen a los Derechos humanos como se mencionó se dan por documentos importantes que son tres.

El primero es La Carta Magna de Juan sin Tierra en el año de 1215, el segundo documento mencionamos al Edicto de Nantes que se da en 1598 y el último documento es la Petición de Derecho que data del año 1628. (Suarez, 2012)

En la parte final del siglo mencionado con anterioridad se da el surgimiento de los Derechos humanos plasmados en la norma, siendo estos Derechos llamados jurídicos y ya no siendo Derechos morales. “Al inicio los Derechos Humanos dotaban más sobre una libertad, se hablaba de una libertad de las personas sobre un Estado autoritario”. (Serra, 1996)

Como se mencionó lo que se implementaba con la Declaración de los Derechos Humanos es poder poner una demarcación al poder del Estado, con el pasar del tiempo el Derecho a la libertad de expresión se sumó a los Derechos más importantes como es el Derecho de la seguridad jurídica, puesto que este Derecho da una exigencia a los Estados para dar surgimiento a tribunales para poder dar un seguimiento a las personas que dejaron de cumplir sus deberes. (Canclini, 2002)

El avance que se da en los Derechos humanos es generado por logros, por una lucha de la sociedad para poder tener un Derecho más accesible y sobre todo más justo entre todas las personas.

1.4.Nacimiento de la Libertad de Expresión.

1.4.1 Nacimiento en Europa

En el país de Inglaterra es donde surge las primeras expresiones a favor del Derecho de la libertad de expresión, como mencione con anterioridad en este capítulo los documentos importantes para este surgimiento de los Derechos y sobre todo del Derecho a la libertad de expresión son: primero La Carta Magna que se da en el año de 1215, segundo documento es la petición de Derechos de 1628 y el ultimo y tercer documento es la declaración de Derechos del año 1689, mencionado estos documentos el único documento que se enfoca en la libertad de expresión es el último. Dado que se enfoca a la libertad de expresión que se da en los congresos.

Con el surgimiento de la imprenta en Inglaterra se da un avance muy prioritario en el sistema de la libertad de expresión, puesto que se generan opiniones diversas y son trasmitidas a la sociedad por los periódicos de ese tiempo. El alcance de las opiniones en la presan fue muy importante es por esta razón que se pusieron límites.

En el país Europeo de Inglaterra las obras escritas eran sometidas a un control

Los autores de los libros tenían que pasar sus obras por una inspección por las autoridades correspondientes de cada materia, puesto así que los libros que hablaban de Derecho este era sometido a la inspección de los autores más acordes a la materia, de esta manera no solo paso con los libros de Derechos, sino que fue con los religiosos, los

históricos y muchos más, estas obras literarias una vez aprobadas eran incluidas en una compañía de librerías. (Machado, 2013)

De esta manera en el periodo del siglo diecisiete fue plasmado por las limitaciones que surgían en base a las normas en los libros impresos.

El autor Milton es un fiel defensor de la libertad de expresión, este autor está en contra de la censura en las opiniones. La obra más importante de este autor es la de Areopagítica publicada en el año de 1644., esta obra no fue enviada a la inspección literaria que se generaba en esa época.

Milton nos propone en su obra literaria que para poder tener un mejor conocimiento y poder llegar a una verdad, se tiene que dar distintos puntos de vista y sobre todo poder compartir estas opiniones e ideas con el resto de personas.

Las personas al ser seres humanos capaces de poder razonar, tienen la capacidad para poder diferenciar las ideas buenas, positivas y sobre todo las que puedan llegar a tener una autoridad al momento de poder compartir estas ideas con la sociedad.

El autor Machado nos menciona que “Al instante de buscar la realidad verdadera las opiniones de las personas no podrán ser censuradas ni limitadas para que se pueda llegar a una realidad”. (Machado, 2013)

Analizando la obra literaria de Machado nos podemos dar cuenta que esta obra se basa en una protección al Derecho de la libertad de expresión mediante su obra impresa, se debe tener en cuenta que esta obra expresa la libertad de

pensamiento, de opiniones de los seres humanos que podrán influir en la sociedad.

Las ideas y opiniones que se dan en la sociedad en una búsqueda de verdades sin tener límites o estas ser sometidas a una inspección, pueden dar sus resultados muy reales, dado que al momento de ser estas opiniones controladas convierten al ser humano en alguien incapaz para poder decidir.

El Estado o la religión influyen en las opiniones y pensamientos de las personas en la sociedad, estos distorsionaran la realidad de pensamiento, de la expresión del ser humano cuando se encuentren en la búsqueda de la verdad.

1.4.2. Nacimiento en Norte América (Estados Unidos)

En Los Estados Unidos de América la influencia de la libertad de expresión surge en dos procesos históricos, el primer suceso es la Independencia de Estados Unidos y la segunda es la Revolución que se dio en Francia y que a raíz de esa revolución se da origen a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, estos sucesos históricos fueron muy influyentes para la sociedad Occidental.

La libertad de expresión en Estados Unidos fue muy importante al momento de poder desarrollar de una mejor manera este Derecho, se manifiesta que el pensamiento norte americano no tiene ninguna comparación en la forma que fue adaptada para poder ser aceptada.

Con la Independencia de Estados Unidos se da un auge más acorde de los Derechos Humanos, se debe tener en cuenta que este país era conformado por colonias que se basaban en el “common law.”

Jefferson al ser un personaje muy influyente en la fundación de Norte América. Expresaba que la libertad de expresión era fundamental, donde se mencionaba que era un Derecho innato de los seres humanos dado que el pensamiento al ser expresado servía para un avance en la sociedad, para este autor el medio de comunicación prensado era lo más accesible a una libertad de expresión porque de esta manera las personas podían expresarse en contra de un gobierno que era absolutista, al ser esta opinión contralada o limitada se trataría de una censura y no existiría una libertad de expresión real.

De esta manera para que exista una verdadera libertad de expresión, se debe recurrir al intercambio de opiniones entre la sociedad y así se podrá generar una relación entre, el Estado, la prensa y el más importante la sociedad, al producirse esta relación se podrá llegar a la verdad de los problemas y se podrá llegar a una solución de manera conjunta.

El autor más influyente de Estados Unidos así como defendía la libertad de expresión estuvo a favor de poner límites a la libertad de expresión en los periódicos, por la razón que la prensa en ese tiempo empezó abusar de la libertad de expresión y construyo mentiras que desprestigiaban al Estado, estas falsedades eran producto de la corrupción que existía en esa época en el país norte americano, de esta manera Jefferson sugirió poner límites a la prensa pero no limitarla o censurarla al decir la verdad para construir unas sociedad mejor.

Como se manifestó para Jefferson la libertad del medio de comunicación prensado es muy importante porque ayudaba a la ciudadanía a tener una opinión más fundamentada y clara sobre temas en general y de esta manera la libertad de la prensa controlaba la forma de actuar del Estado.

En el año de 1776 en el mes de junio se da el origen de la Declaración de Derechos de Virginia, esta declaración disponía la libertad que tenía la prensa, en uno de sus artículos menciona que la libertad de la prensa es sumamente importante y de esta libertad no podrá ser limitada, solo se podría limitar por un gobierno abusivo de esa época.

A raíz de esta Declaración y del artículo que expresa la libertad de la prensa, se da el surgimiento de un pensamiento democrático en los Estados, al ser Estados Unidos un grupo de colonias británicas, el resto de colonias fueron incluyendo a su normativa este Derecho.

Al poder tener referencia de la declaración de la independencia de Estados Unidos, en su primera constitución adoptan el Derecho de la libertad de prensa.

En el año de 1791 se da la creación de la Declaración de Derechos, donde se encontraban los Derechos más importantes de la ciudadanía incluido el Derecho a la Libertad de Expresión, estos Derechos los encontramos en diez cambios normativos, en una de las enmiendas se manifiesta que el Estado no podrá poner límites a la libertad de expresión sea esta en la prensa u opiniones de los ciudadanos.

La Enmienda que hacía mención al Derecho de la libertad de expresión tuvo su auge más fuerte luego del año 2000 dado que los Estados se regían por las decisiones que eran dadas por el tribunal, donde se basaban primordialmente en la ley. El gobierno se refería a la enmienda como una enmienda de ámbito federal más no estatal.

En base a lo mencionado se puede tener en cuenta que entre los años 1801 y 1900 en Estados Unidos no se realizó un avance claro de los Derechos y sobre todo del Derecho a la libertad de expresión, pero a partir del año 2000 empezó el surgimiento más claro de los Derechos de las personas, los tribunales empezaron a tener una interpretación normativa ya no se regían solo en la ley.

En Estados Unidos específicamente en el siglo XX, el juzgado superior por parte de los magistrados al registrar sus votos de manera personal y posteriormente con la unión de los demás magistrados se procedió a tener un pensamiento más profundo de interpretar de una mejor manera el Derecho a la libertad de expresión, de esta manera se podría manifestar que gracias al juzgado superior de norte América se tiene una raíz importante para el pensamiento del tribunal europeo de Derechos humanos.

Wendell era un juez del Tribunal Supremo, fue el primero en estar a favor de poder tener una interpretación más clara del Derecho a la libertad de expresión, su fundamentación radicaba en poder encontrar la verdad con una libre expresión de ideas al poder ser compartidas con los demás.

Otro juez importante en su voto fue Brandeis era un defensor claro de la democracia y sostuvo su voto en manifestar que la verdad se alcanza con la libertad de pensamiento, donde el ser humano se pueda expresar de diferentes maneras.

Brandeis manifestaba que la Independencia de los Estados Unidos se dio para que los hombres sean libres y de esta manera puedan desplegar sus capacidades y poder llegar a una felicidad.

Al poder pensar y poder transmitir lo que se piensa se logra crear una vía segura para llegar a la verdad en todos los ámbitos, puesto que al no poder darse una libertad de expresión y de pensamiento adjuntándole la de poder reunirse, todos los pensamientos sobre una búsqueda de verdad no valdrían.

Como se pudo manifestar, gracias al voto particular de estos dos magistrados del juzgado de Estados Unidos, se pudo tener una fuerza mayor el Derecho a la libertad de expresión entre la ciudadanía, sin tener en cuenta lo que se puede causar al gobierno.

En el caso del (New York Times vs Sullivan(1964)) el Juez Brennan siendo importante en la Suprema Corte del mencionado país resuelve el caso bajo la idea de la real malicia. Partiendo de la democracia donde menciona que en un Estado democrático es suma mente importante que exista la libertad de pensamiento, pero a veces esta libertad de pensamiento y de expresión puede confundir lo expresado creando una mala información o difamación sobre el Estado o de los sectores públicos.

De esta manera para poder desmentir esta mala información se crea la idea de la real malicia dónde se podrá castigar por la difamación. Para utilizar el juzgamiento por difamación esta debía ser probado, la noticia que no es real tenía que ser comprobada que no menciona la verdad y a raíz de esto la actitud del periodista en poder informar la verdad será muy cuestionada por su difamación.

Los pensamientos de los autores que se mencionó fueron aceptados y puesto acorte por los magistrados en el juzgado a favor del Derecho de la libertad de expresión, basándose siempre en la democracia para poder llegar a una

verdad, con una libertad de pensamiento y una libertad de reunión para poder compartir ideas.

De tal manera con los antecedentes expuestos se puede dar un inicio al Derecho a la libertad de expresión.

1.5. La Libertad de Expresión en Latino América base a la democracia

Como se mencionó en párrafos anteriores el Derecho a la libertad de expresión es un Derecho muy significativo para los seres humanos y su desarrollo.

Este Derecho se encuentra resguardado por la normativa internacional, es muy importante la libertad de expresión en base al sistema Interamericano de Derechos Humanos, estas normativas son una garantía para poder tener menos límites a la libertad de opinión, de pensamiento y de expresión.

El gran alcance e importancia que tiene el Derecho a la libertad de expresión genera una garantía para el uso de este Derecho. La convención americana de Derechos humanos en su artículo 13 manifiesta.

“El derecho a la libertad de expresión y pensamiento es un derecho de los seres humanos, donde se puede realizar la búsqueda y la difusión de información sin limitaciones”. (Convencion Americana de Derechos Humanos , 1978)

Mientras que en su numeral dos numeral A dispone que:

“se deberá precautelar el respeto y reputación de los seres humanos”
(Convencion Americana de Derechos Humanos , 1978)

En la declaración americana de deberes y Derechos del hombre en su artículo IV dispone

“toda persona tiene Derecho a la libertad de pensamiento, de opinión y difusión de opinión”. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948)

Mientras que en su artículo V nos menciona “el Derecho a la protección a la honra y reputación de las personas” (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948)

En el artículo 4 en la carta democrática interamericana se encuentra manifestado que “para que exista una democracia debe existir el Derecho a la libertad de expresión y de prensa” (Carta Democrática Interamericana, 2001)

Acorde a los artículos de la normativa Interamericana nos podemos percatar que las restricciones son menos exigentes que el sistema europeo, ya que en estas normativas citadas permiten un mejor movimiento de ideas, de opines y de información.

De tal manera que la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana establecen este Derecho como fundamental en la sociedad para un mejor desarrollo dentro del continente.

En el artículo 13 de la Convención Americana es uno de los más completos refiriéndose a la libertad de expresión, de esta manera se debe entender que lo expresado en este artículo no se puede utilizar como una restricción para las demás normativas.

En base a la normativa de la Convención se debe siempre dar prioridad la interpretación más favorable para el ser humano, es de esta razón que el poder judicial al momento de utilizar el artículo 13 se tendrá en cuenta primero a la persona o comunidad.

La normativa Interamericana tiene a dar al Derecho de la libertad de expresión mucha importancia basándose en la Independencia de cada ser humano para la realización de los Derechos fundamentales y su ejecución acorde a la democracia.

1.6. Importancia de la Libertad de Expresión

Para que se dé un buen funcionamiento de este Derecho hare referencia a varios argumentos que funcionan en base a la democracia.

El primer argumento se puede mencionar que el Derecho a la libertad de expresión es un Derecho personal que permite a los seres humanos ser únicos y poder ver sus particularidades.

Para poder tener una sociedad más adecuada al buen vivir los seres humanos tenemos la capacidad y facultad para poder mirar las cosas de una manera diferentes, tener la capacidad de tener una opinión y comunicación distinta para poder construir una verdad.

Para poder tener una capacidad y un mejor desempeño en todos los aspectos de nuestra vida diaria como puede ser, el aspecto tecnológico, político y muchos más, depende de la libertad de expresión que tenemos los seres humanos, de tal manera este Derecho es un Derecho innato de las personas y muy fundamental para para ayudar a la capacidad creativa de las personas.

El segundo argumento nos menciona que el Derecho a la libertad de expresión es una conexión con la democracia, acorde a lo que manifiesta la Corte Interamericana. Donde se argumenta que esta relación o conexión que se da es esencial e importante para una clara interpretación del Derecho.

El vínculo que se da entre el Derecho y la Democracia es fundamental según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dado que se tiene en cuenta el artículo 13 de la Convención Americana proponiendo la libertad de pensamiento, de expresión, la libertad de información con una protección normativa para su mejor realización acorde a la democracia.

Por otro lado, el artículo la Carta Interamericana ya mencionado anteriormente, podemos percatar que se menciona la conexión entre la libertad de expresión, de prensa desarrollo de la democracia.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la organización para la seguridad y la Cooperación Europea (OSCE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la primera declaración conjunta de los relatores para la libertad de expresión, mencionan que “El derecho fundamental a la libertad de expresión es reconocido internacionalmente como un derecho humano básico y se fundamenta en los principios de la democracia”. (Organización de Estados Americanos, 1999)

1.7. Características fundamentales de la Libertad de Expresión

Las características fundamentales son tres: la efectividad del Derecho, las dimensiones del Derecho a la libertad de expresión y la función y responsabilidad del Derecho

1.7.1. Efectividad del Derecho

Basándonos en lo que dispone el artículo 13 de la Convención, donde se menciona que el Derecho de la libertad de expresión es fundamental para todas las personas sin que exista discriminación y con la misma base de igualdad.

De acuerdo a la jurisprudencia, la libertad de expresión no solo puede ser limitada o usada para una profesión, un grupo social o para la libertad de los medios de comunicación.

En el caso de Tristán Donoso contra Panamá la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia menciona

La Convención Americana garantiza este Derecho a toda persona, independientemente de cualquier otra consideración, por lo que no cabe considerarla ni restringirla a una determinada profesión o grupo de personas. La libertad de expresión es un componente esencial de la libertad de prensa, sin que por ello sean sinónimos o el ejercicio de la primera esté condicionado a la segunda. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 27 de enero del 2009)

1.7.2. Dimensión Social e Individual

Con lo manifestado por la jurisprudencia Interamericana se puede acotar que el Derecho a la libertad de expresión tiene la característica de contar con dos dimensiones:

La Dimensión Individual: donde cada ser humano tiene el Derecho para poder expresar su pensamiento, sus ideas y opiniones.

Dimensión Social: la Sociedad tiene el Derecho de poder receptor información, conocer pensamientos e ideas diferentes de terceras personas para poder tener estar enterado.

Al basarnos en la doble dimensión que tiene el Derecho a la libertad de expresión se puede mencionar que este es un recurso para poder realizar una variación de información, de pensamientos, de ideas entre los seres humanos, además nos ayuda para que poder tener una mejor comunicación dado que se puede informar a otras personas de puntos de vista, de información diferente sin que esta sea alterada. Para una persona es muy importante poder conocer pensamientos ajenos y diferente información, como este poder transmitirla.

Una limitación al Derecho de la libertad de expresión inquieta a las dos dimensiones mencionadas, un claro ejemplo a esta violación se dio en el caso ***Palamara contra Chile*** donde las autoridades chilenas impidieron la publicación de un libro, donde este se encontraba en proceso de edición, mediante incautación del material, esta prohibición da apertura a la violación del Derecho de la libertad de expresión en las dos dimensiones.

En la primera dimensión dado que el autor no pudo compartir sus ideas, sus pensamientos y en la segunda dimensión, la sociedad no pudo recibir las ideas y opiniones que fueron escritas por Palamara.

Estas dimensiones son fundamentales para poder desarrollar un pleno Derecho de la libertad de expresión ya que si una dimensión se encuentra limitada este Derecho no podrá ser ejercido con plenitud.

1.7.3. Responsabilidad y Función del Derecho a la Libertad de Expresión

Este Derecho se debe basar en una función clara con responsabilidad, la función del Derecho a la libertad de expresión se trata de no infringir el Derecho de las demás personas al momento de hacer uso de este Derecho, de tal manera la responsabilidad de este Derecho se verá al momento de ejercerlo y expresarlo.

1.8. La Libertad de expression en los Instrumentos Internacionales y en la normativa ecuatoriano.

1.8.1. Declaración universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento fundamental en la actualidad, esta declaración fue aprobada por la asamblea general de las naciones unidas, en la declaración se encuentra consagradas todos los Derechos de los seres humanos, así como también se encuentran las libertades que tenemos las personas en una misma base de igualdad. La Declaración fue aceptada el diez de diciembre del año 1948.

Los seres humanos tenemos Derechos que son intransferibles, que son individuales, colectivo y son propios de la persona. La Declaración es un

documento para que se logre respetar los Derechos de los seres humanos y estos no sean violados, de tal manera los Estados deberán garantizar el cumplimiento de estos Derechos.

En la Declaración para el Derecho de la libertad de expresión en su artículo 18 encontramos:

“El Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de su religión, pertenece a todos los seres humanos, con base en este derecho se puede cambiar de creencia religiosa y podrá difundir su religión sea públicamente o privado”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Al tener en cuenta el artículo 18 en su primera línea nos hace mención a la libertad que tiene los seres humanos para poder pensar de una manera diferente, de poder tener un pensamiento único y de esta manera compartirlo con las demás personas.

Toda persona tiene Derecho a la libertad de opinión y de expresión; este Derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

El artículo 19 mencionado tiene un enlace con el artículo anterior dado que una persona tiene una libertad de pensamiento y este pensamiento le lleva a una la libertad de poder opinar y de poder expresarse de una manera autónoma acorde a las ideas y pensamientos que se generó, además el ser humano tiene el Derecho de poder transmitir y recibir la información de terceras personas, de poder investigar.

De tal manera al existir límites a la libertad de expresión se está violentando un Derecho fundamental de los seres humanos que es el de expresarse, es por esta razón que los Estados deberán garantizar el cumplimiento de este Derecho donde todos podrán compartir su pensamiento y asegurar la libre circulación de la información.

1.8.2. Convención Americana de Derechos Humanos

Esta Convención o también llamado Pacto de San José fue firmada el 22 de noviembre de 1969. El Pacto de San José fue adoptado por los Estados democráticos del continente americano para que se pueda genera el respeto a los Derechos de los seres humanos, de esta manera las personas tienen una protección internacional de sus Derechos. El artículo 13 nos manifiesta Libertad de Pensamiento y de Expresión donde se expresa que

Cada persona tiene el derecho de poder pensar y expresarse de una manera libre, donde podrá buscar, recibir y difundir información, sin que exista limites por la geografía, la difusión puede darse por cualquier medio de comunicación de sus elección, sea radio, televisión o prensa escrita. (Convencion Americana de Derechos Humanos , 1978)

El artículo mencionado con anterioridad en la presente tesis, es el que se parte para poder tener una idea clara de la libertad de expresión. Al ser violado este Derecho fundamental de las personas, no solo estamos violando el Derecho de un ser humano, sino de una sociedad, dado que la persona no podrá expresar sus pensamientos, ideas y la sociedad no podrá recibir esta información, este pensamiento diferente para poder ayudar a una mejor comunicación entre los seres humanos.

El objetivo de este Derecho es poder darnos una libertad para poder ser escuchados y escuchar diferentes opiniones.

1.8.3. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El Pacto da el reconocimiento de los Derechos Civiles y Políticos de los seres Humanos, además da una protección de estos Derechos para que no fueran vulnerados. El tratado fue firmado el 16 de diciembre de 1966 por la asamblea general de las naciones unidas.

El artículo 19 numeral 1 dispone que ninguna persona podrá ser atacada a causa de sus opiniones. Mientras que el numeral 2 dispone que.

Cada ser humano podrá expresarse y pensar de una manera libre porque es su Derecho, esto implica la libertad de buscar, recibir y de difundir la información de cualquier carácter, sin que se den límites por la geografía y se podrá realizar por cualquier medio de comunicación (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976)

Este artículo es similar al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por tal razón este Derecho es muy fundamental en los Estados democráticos que deben garantizar el cumplimiento de la libertad de expresión, dado que ninguna persona puede vulnerar este Derecho, todos los seres humanos pueden expresarse por cualquier medio para que el resto de la sociedad pueda escuchar sus ideas y pensamientos.

1.8.4. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008 en Montecristi, es una Constitución basada en proteger los Derechos de las personas. Es por esta razón que su primer artículo dispone

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008)

El artículo 3 nos menciona los deberes primordiales del Estado donde

“El estado deberá asegurar que todas las personas gocen de los Derechos que se encuentran establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales”. (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008)

Este artículo nos hace referencia claramente a que el Estado ecuatoriano es quien deberá ser el garante de que se cumplan con todos los Derechos de las personas, en este caso deberá garantizar el cumplimiento del Derecho a la libertad de expresión.

El Artículo 16 dispone que:

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen Derecho

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios

de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación” (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008)

Teniendo en cuenta la base legal citada, la Constitución al ser la norma suprema del país, garantiza el Derecho de los seres humanos, demás esta Constitución respeta los tratados internacionales para dar una protección a los Derechos fundamentales.

Acorde al Derecho de la Libertad de Expresión el Estado en base a la Constitución del 2008 da un reconocimiento a la libertad de expresión, donde las personas podemos expresar nuestras ideas y pensamientos por distintos medios de comunicación en igualdad de condiciones para que de esta manera se pueda desarrollar una sociedad más ecuánime.

1.8.5. Ley Orgánica de Comunicación Ecuador

La Ley Orgánica de Comunicación entra en vigor el año del 2013 y desde ese año ha tenido múltiples reformas

La Ley Orgánica Sobre el Derecho a la Libertad de expresión dispone en su artículo 17 el Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.

En la relación con la promulgación de la Ley, se genera el reconocimiento y se garantiza el Derecho de las personas de Libertad de

pensamiento y de expresión, donde se podrá buscar, recibir y expresar la información por cualquier medio de comunicación sin que exista restricciones, sin acoso u hostigamiento, este Derecho es fundamental para el ejercicio y aplicación de la ley (Ley Orgánica de Comunicación , Registro Oficial Suplemento 22 de 25-jun.-2013)

De esta manera la Ley Orgánica protege el Derecho del ser Humano para que este se pueda expresar de una manera libre sin que exista una vulneración, las personas pueden liberar esas ideas por distintos medios de comunicación, además la sociedad tiene la libertad de escuchar diferentes opiniones por diferentes medios de comunicación, sea esta presen escrita, auditiva y visual.

Revisando toda la normativa del país, queda evidente que la Constitución y la Ley Orgánica de Comunicación protegen el Derecho a la libertad de expresión, puesto que este Derecho es inherente del ser humano. Se debe tener en cuenta que en la normativa todavía existen vacíos pendientes al momento de hacer buen uso el Derecho a la libertad de expresión.

CAPITULO II

IMPLANTAR TÉRMINOS JURÍDICOS SOBRE LOS LÍMITES ENTRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD.

2. DERECHO A LA INTIMIDAD

2.1. Etimología

La palabra intimidad nace del vocablo latín “inti” y del origen europeo “mus” que le da un superlativo, de tal manera que “intimo” significa lo que está dentro.

La real academia de la lengua española le da un significado a la palabra intimidad:

“Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”. (Real Academia Española, 2023)

Al poder referirnos a este significado que nos da el diccionario no hace una referencia clara a la intimidad de la persona.

El autor José Desantes en su obra el Derecho fundamental a la intimidad nos menciona una correlación entre el Derecho de la información y los Derechos de la personalidad, Desantes nos menciona tres circunstancias.

La primera es que si la vida de una persona se vuelve publica, esta vida será de información pública constantemente. La segunda es si una persona relaciona ciertos aspectos de su vida con la vida pública, esta será aspecto de

información social y la última circunstancia es que la intimidad nunca deberá ser de información pública

José Desantes plantea que la intimidad como la consigue ser la columna espiritual del ser humano distinta de otro, donde se da una exclusividad del hombre donde solo este podrá expresarlo, el ser humano pondrá sus límites por la propia voluntad de revelarlo

El Derecho de intimidad se basa en una revelación propia de la persona de su vida íntima hacia la sociedad, el ser humano podrá poner limitaciones hasta donde quiere que su intimidad sea revelada.

2.2. Aspectos para la definición de Intimidad

Existen tres aspectos para poder otorgar un concepto claro de la intimidad:

2.2.1. Tranquilidad

El primer aspecto es la tranquilidad, donde se puede manifestar que la es el Derecho a no ser molestado. “Refiriéndose a este aspecto de la intimidad Novoa Montreal sostiene que es el Derecho que tiene todo ser humano a disponer de momentos de soledad, recogimiento y quietud que le permiten replegarse sobre sí mismo”. (Plaza, 2010)

2.2.2. Autonomía

El segundo aspecto es la autonomía donde la autora Tania García manifiesta que

“la autonomía es la libertad de tomar decisiones relacionadas con las áreas fundamentales de nuestras vidas, Es entonces, la libertad que tiene cada individuo para elegir entre las múltiples opciones que se le

plantean en todas las instancias de su existencia, Es elegir por sí mismo, sin intromisiones indeseadas que dirijan la elección en forma directa o indirecta” (Plaza, 2010)

Al poder ver este aspecto se puede mencionar que hace hincapié a poder tener la libertad de tomar nuestras decisiones acorde al pensamiento.

2.3.3. Límite de información

El último aspecto es el límite de la información

Este aspecto la faceta más importante de la intimidad y su defensa se convierte en el medio más adecuado para proteger la reserva de la vida privada de las personas, en cualquiera de sus formas de manifestación. Esta se manifiesta en dos direcciones: por un lado, la posibilidad de mantener ocultos o reservados ciertos aspectos de la vida de las personas, y por otro, la posibilidad que corresponde a cada individuo controlar el manejo y circulación que sobre su persona ha sido confiada a un tercero.” (Plaza, 2010)

2.4. Intimidad y Privacidad

En el momento de desarrollar la investigación se pudo evidenciar que existe una clara confusión entre la privacidad y la intimidad, dado que son palabras de igual concepto pero de diferente aplicación.

La Real Academia de la lengua española designa a la privacidad como “Ámbito de la vida privada que se tiene Derecho de proteger de cualquier información” (Real Academia Española, 2023)

De esta manera basándonos en los significados de la RAE se puede tener en cuenta que la privacidad es conocida como un Derecho mientras que la intimidad es una zona espiritual del ser humano.

Al poder diferenciar a la intimidad y privacidad se debe primero tener en cuenta las semejanzas que tiene estos términos, la intimidad y la privacidad nos menciona de una protección a la violación en la intrusión de la persona. Se debe tener en cuenta que los aspectos de la intimidad forman parte de la privacidad, por lo tanto no siempre la intimidad es de carácter privado.

La intimidad abarca figuras como el sentimiento de una persona, su vida sexual, la economía, sus creencias religiosas, en cambio la privacidad abarca la vida de la persona de una manera más extensa como sus actividades diarias.

Para Federico de Castro acorde a la doctrina, existe una separación de la intimidad con la privacidad, de este modo se da una relación en las zonas de la vida de la persona en relación a la intimidad

La primera es Zona Pública, aquella que corresponde a la de la actuación y responsabilidad de los hombres públicos, en cuanto a su obrar; la segunda es la zona Privada, referida a los actos de los hombres no públicos, en lo que no afecta a su actuación como tal y la tercera es la esfera secreta o confidencial será la que normalmente se quiere ocultar a la curiosidad ajena, de los demás integrantes del grupo social donde reside la persona o de la sociedad en general. (Plaza, 2010)

Para Norberto González se tiene 4 aspectos para poder referirnos a la intimidad.

El primero es que las personas naturales son las únicas que poseen intimidad, el segundo aspecto es que se necesita de una autorización para poder utilizar información íntima sin que perjudique a la persona, el tercer aspecto es que intimidad corresponde al respeto de las personas y el último aspecto es que la intimidad es inviolable, en referencia a los Derechos de la libertad de expresión. (Martinez & Bedoya, 1989)

Al poder referirnos sobre una protección, la intimidad es la que tiene un trascendencia más amplia en caso de vulneración. Cuando se viola la intimidad de una persona se está tocando temas muy concretos a la vida de esta y de tal manera se vulnera la privacidad, pero cuando se vulnera la privacidad no siempre se está atentando contra la intimidad de la persona.

2.5. Antecedente de la intimidad

La intimidad es protegida desde hace muchos años atrás antes de que sea declarada como un Derecho fundamental del ser humano en la normativa de los Estados y en la normativa internacional, la protección a la intimidad data desde los escritos de la biblia para los católicos basada en el respeto al círculo de la intimidad personal, san Agustín manifestaba que las confesiones eran hechos donde las personas expresaban sus pensamientos, sentimientos atrás y estas debían mantenerlas en secreto.

2.6. El Derecho a la intimidad en la Normativa Internacional

La intimidad la podemos encontrar en el artículo 12 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos donde disponiendo que:

Ninguna ser humano podrá ser a usado por injerencias arbitrarias en su vida íntima, la de su familia, su domicilio o su correspondencia, no se podrá dar acusaciones contra a su honra o a su reputación. Todo ser humano tiene Derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.” (Declaracion Universal de Derechos Humanos, 1948)

En base a lo que dispone el artículo mencionado se puede tener en cuenta que ningún ser humano podrá ser atacado por otras personas con acusaciones contra su honra, de esta manera se debe tener en cuenta que todos tenemos los mismos Derechos.

El Derecho a la intimidad en la antigüedad consta en Roma desde el año de 1956 donde entra en vigencia el Convenio de la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales

Manifestado en su artículo ocho numeral uno

“Toda persona tiene Derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.” (Art. 8, num 1)

En el artículo citado se puede evidenciar que las personas tienen el Derecho a que se respete su privacidad en todos los ámbitos

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político en su artículo diecisiete dispone que

“Ninguna Persona será víctima de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2.

Todo ser humano podrá acceder al Derecho de la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)

El Pacto Internacional protege claramente a la persona en contra los ataques hacia la vida privada y sobre los ataques a la honra de la persona.

Los artículos mencionados tienen una clara semejanza con el artículo once de la Convención Americana de Derechos Humanos donde dispone

“Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene Derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene Derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”
(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

2.7. Derecho a la intimidad en la legislación Ecuatoriana

2.7.1. Constitución Del Ecuador De 1978

La Constitución del año de 1978 tuvo varias codificaciones, la última codificación que se dio fue en el año de 1997 donde se da el reconocimiento del Derecho fundamental a la intimidad de las personas.

En el Título II que menciona los Derechos y deberes, específicamente en artículo 19 numeral 3 dispone que:

“Sin perjuicio de otros Derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: El Derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal” (Art.19)

El Derecho a la intimidad se logra consagrar como un Derecho constitucional en el año de 1997 hasta la Constitución actual, el Derecho a la intimidad es fundamental para la protección de la intimidad personal.

2.7.2. Constitución Del Ecuador De 1998

La Constitución de 1998 fue la decimonovena carta magna del país, fue promulgada en el periodo del presidente Fabián Alarcón.

En el artículo 1 de esta Constitución nos manifiesta que el Ecuador es un Estado social de Derechos.

Para Hernan Heller el Estado social de Derechos surge de un Estado de Derecho donde este no logra poner en practica la igualdad, de esta manera los poderes sociales son los tiene una gran influencia en la en el Estado social de Derecho para poder dar una gran acogida a la igualdad social.

En esta Constitución el Derecho a la intimidad se encuentra consagrada en el artículo 23 numeral 8, donde dispone que:

Sin perjuicio de los Derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: El Derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal

y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona. (Art. 23)

El Estado ecuatoriano es quien deberá garantizar el cumplimiento de los Derechos fundamentales de las personas, como se puede interpretar el Derecho a la intimidad personal y familiar se regirá acorde a la ley y no podrá ser vulnerado este Derecho.

2.7.3. Constitución Del Ecuador Del 2008

La última Constitución del país entra en vigencia el 20 de octubre del año 2008, promulgada por la Asamblea Nacional en el periodo del presidente Rafael Correa, esta Constitución es considerada como una Constitución que garantiza los Derechos de las personas, la Constitución se encuentra basada en el concepto del Neo Constitucionalismo.

El primer artículo de esta Constitución manifiesta que:

“El Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.” (Art. 1)

Al tomar en cuenta el artículo uno se puede constatar que el Ecuador es un Estado que se guía al margen de la Constitución y además se le cataloga como un Estado que velará por los Derechos y la justicia de las personas. Este término tiene una conjugación del concepto de Estado de Derechos y de un Estado social de Derechos.

El neo constitucionalismo es un estándar nuevo en la región, tiene su surgimiento en Europa, su objetivo es que un Estado constitucionalista tenga su referencia en la Constitución, catalogándola a esta como la norma suprema ante las demás leyes para poder dar cumplimiento a los Derechos y deberes de las personas de un Estado.

La jerarquía de la Constitución no es solo una característica de esta corriente del neo constitucionalismo, sino también existe una segunda característica que se trata de la ponderación de los Derechos. La ponderación se basa en la escala jerárquica de los Derechos fundamentales de una persona acorde a la situación para poder resolver un conflicto.

El Derecho a la intimidad surge desde la Constitución de 1978, tomando más fuerza en la Constitución de 1998 como fragmento de los Derechos civiles de las personas. Este Derecho llega a consagrarse con más poder en la Constitución de Montecristi del 2008 en el Título II capítulo sexto que hace referencia a los Derechos de libertad.

El artículo 66 de la Constitución en los numerales 18,19, 20 hace mención al Derecho al honor, protección de datos, a la intimidad.

Se reconoce y garantizará a las personas: 18. El Derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 19. El Derecho a la protección de datos de carácter personal, 20. El Derecho a la intimidad personal y familiar. (Constitución de la República del Ecuador[Const.], 2008)

La protección al Derecho a la intimidad y los datos de una persona se encuentra más avanzado que las constituciones anteriores, el Ecuador al ser un Estado constitucional de Derechos y justicia deberá resguardar que no se viole ningún Derecho fundamental.

2.7.4. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal entra en vigencia en el año del 2014, este cuerpo normativo comprende los delitos y las penas acorde al sistema ecuatoriano.

En el COIP establece dentro de la sección sexta de los delitos contra el Derecho a la intimidad personal y familiar, en su artículo 178 menciona la violación a la intimidad

El individuo que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. (art. 178, 2014)

La vulneración al Derecho de la intimidad como la difusión de los datos personales sin un previo consentimiento de la persona, tendrá una pena de libertad de máximo tres años.

De este modo el COIP resalta lo que la Constitución que el Ecuador es un Estado de Derechos y justicia.

2.8. Límites del Derecho a la Intimidad

El Derecho a la Intimidad considera tres límites principales.

2.8.1. El término del Derecho

El Derecho a la intimidad al ser un Derecho Constitucional no se puede mencionar que es un Derecho absoluto, es por esta razón que debe tener límites, estos son secundarios y cambian en base a la progreso de la sociedad en su entorno jurídico.

Existe una correlación entre en el Derecho, la política y la economía que se expande más con el avance social, los límites del Derecho a la intimidad deben darse de una manera precisa y razonable sin perjudicar la dignidad del ser humano.

2.8.2. Consentimiento

La intimidad se encuentra disponible para los medios, es por esta razón que la persona puede otorgar el consentimiento y autorización a una tercera persona para que se divulgue la intimidad personal o aspectos como su vida privada, pero esta divulgación no debe ir en contra de las normas o que este consentimiento no vulnere el Derecho de otra persona.

2.8.3. La acción a informar y el interés prevaleciente

El Derecho a la intimidad deberá conceder que se hable de la intimidad cuando sea de poder defender el interés público y además poder garantizarlo, es por esta razón que el interés público exige al Estado que se acceda a la

intimidad cuando se dé una vulneración a la seguridad de la nación y en Estados de necesidad como guerra, paz o en catástrofes que son naturales, además el interés de la sociedad va más allá como temas de salud y crimen, en estos casos la intimidad es la que cede.

2.9. Límites del Derecho a la Libertad de Expresión

El Derecho de la libertad de expresión no es un Derecho total, dado que la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 13 numeral 2 dispone que:

El ejercicio del Derecho previsto en el párrafo anterior no puede estar previa censurado, al contrario se dará por responsabilidades ulteriores, deben estar consagradas por la ley para poder asegurar:

- a) respetar los Derechos, la reputación de los demás, o
- b) Proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (Convencion Americana sobre derechos Humanos, 1978)

De esta manera se tiene en cuenta que este Derecho no puede ser adoptado para poder violar los demás Derechos de las personas, al violentar otros Derechos se crea una responsabilidad ulterior, donde esta responsabilidad deberá ser garantizada por los Estados en sus cuerpos normativos para poder salvaguardar la notoriedad y los Derechos de las personas.

Si una persona genera información errónea que afecte a otra, esta tendrá el Derecho de respuesta por el mismo medio de comunicación donde se generó la información errónea que lo perjudican.

En nuestra legislación el artículo 66 numeral 7 de la Constitución del 2008 dispone que:

“Cualquier persona que sea perjudicada por la divulgación de información falsa, donde no exista pruebas por los medios de comunicación, tiene derecho a la rectificación, de manera inmediata, obligatoria, gratuita y en el mismo espacio del medio de comunicación”. (Art. 66, num. 7)

En la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 14 manifiesta

Toda persona perjudicada por informaciones erróneas o agraviantes generadas en su perjuicio a través de medios de comunicación legalmente reglamentados y que alcancen al público social, tiene Derecho a efectuar por el mismo medio de comunicación su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. (Art. 14)

El Derecho de respuesta cuida los perjuicios que se dan hacia otra persona por el mal uso del Derecho de la libertad de expresión en los medios de comunicación.

En el numeral 2 del mismo artículo de la Convención Americana nos señala que no quedarán libres de responsabilidades legales por el uso erróneo de información.

2.10. Condiciones que deben cumplir los límites de la libertad de expresión.

2.10.1. Igualdad de los límites con la democracia

En base la jurisprudencia dada por la Convención interamericana se tiene un claro sentido que los límites al Derecho de la libertad de expresión deben ser semejantes y justas para su objetivo en una sociedad de democracia, es decir que “las normativas donde se limita a la libertad de expresión deben ser acorde al avance de la sociedad democrática.” (OEA, 2010)

El artículo 30 de la Convención Americana señala

Las limitaciones aceptadas, de acuerdo con la Convención, al ejercicio de los Derechos y libertades reconocidas, serán aplicadas en base a las leyes que se dictaron por razones de interés general y con el objetivo para el cual han sido establecidas. (Convencion Americana de Derechos Humanos, 1978)

2.10.2. Test tripartito

Teniendo en cuenta el artículo 13 numeral 2 de la Convención Americana, podemos decir que se debe cumplir con 3 situaciones para que se logre una limitación al Derecho de la libertad de expresión.

2.10.2.1. Los límites deben darse por una ley clara y precisa.

“Todos limite al Derecho de la libertad de expresión deberá ser determinada de manera antepuesta de una forma expresa, taxativa, precisa y clara en una norma, sea formal o material.”(OEA, 2010)

De esta manera se entiende que los límites que se impongan a la libertad de expresión deberán ser claras para poder generar una seguridad social en base a las leyes. De tal manera que la normativa que sea vagas o que no sean claras no serán compatibles con la Convención americana.

Las normas que sean vagas, ambiguas abiertas, son las que desvían la información y opiniones generada mediante sanciones, esto conlleva a que se dé una interpretación de manera extensa y podría limitar la libertad de expresión, de tal manera que el Estado es quien deberá tener en cuenta los comportamientos que pueden generar responsabilidad ulterior.

2.10.2.2. Limitación orientada

Los límites que se interponen serán los que buscan un objetivo acorde a la Convención, estos objetivos son: el resguardo de los Derechos de los demás, la protección de la seguridad de la sociedad y la protección del orden.

El objetivo más preciso para poder generar un límite es el sobre guardad el Derecho de las demás personas. La CIDH manifiesta que todos los Derechos se deben respetar, y se debe tener una completa concordancia entre estos Derechos fundamentales, los Estados son los que deben realizar la igualdad de los Derechos para que ninguno sea vulnerado.

De esta manera se debe tener en cuenta la ponderación de los Derechos fundamentales. Para que se dé una limitación al Derecho de la libertad de expresión se debe dar para una protección de otro Derecho siempre cuando este haya sido lesionado o se vea vulnerable.

En este caso podemos hacer énfasis en la vulneración de la intimidad personal por la libertad de expresión.

2.10.1.3. Los límites en la democracia

Cuando se generan límites al Derecho de la libertad de expresión, el Estado deberá ser democrático para poder cumplir el objetivo perseguido y brindar a la sociedad protección.

Los límites deben ser claros para poder llegar al objetivo del Estado, en nuestro país al ser un Estado de Derechos y justicia, garantizara el cumplimiento de cada Derecho fundamental de la persona.

El poder ejercer un Derecho se deberá hacer con respeto a los demás Derechos fundamentales, de esta manera el Estado es el que debe cumplir con la vigilancia a que no se vulnere ningún Derecho.

En la Convención americana en su artículo 11 dispone que la honra y al dignidad son Derechos fundamentales, en base al mencionado artículo 13 numeral 2, estos Derechos son un límite para la libertad de expresión, de tal manera que al vulnerar estos Derechos se puede generar una responsabilidad ulterior por el mal uso del Derecho a la libertad de expresión.

El Derecho a la honra y la dignidad están sujetas al Derecho a la intimidad, dado que si se viola el Derecho a la intimidad se está perjudicando el honor y dignidad de las personas.

De esta manera al surgir un conflicto entre Derechos se puede dar paso a la ponderación basadas en el caso particular analizando las características de cada Derecho.

La Convención impide la vulneración de la Honra y la Dignidad, de esta manera el Ecuador al ser un Estado de Derechos deberá garantizar que no se

ataque a los Derechos de las personas y al surgir una vulneración el Estado deberá actuar con justicia.

CAPITULO III

ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ECUADOR POR LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN RELACIÓN A LOS DATOS PERSONALES

3.1. Concepto de Datos

Para tener un concepto claro y preciso sobre la palabra, la Real Academia Española en su diccionario nos manifiesta tres definiciones.

“La primera definición es la dato se trata de una información sobre un hecho en concreto. La segunda definición es documentos, testimonios y fundamentos y la tercera definición es información tratada en una computadora” (Asociación De Academias de la Lengua Española, 2023)

Para el autor Jiménez la palabra dato es recopilación de hechos que tienen una importancia grande, reunir distintos datos genera una referencia.

La referencia encontrada por la unión de datos deberá ser expresada por distintos medios.

3.2. Categorización de los Datos.

La categorización o clasificación de los datos según Puccinelli no todos estos datos personales tiene una misma protección, por esta razón el autor señala 3 categorizaciones.

- La primera es la libre circulación de los datos como la identificación de la persona

- La segunda es la limitación de la circulación de los datos como las actividades que realiza la persona
- La tercera es la del impedimento de recolección de datos por que violan la Intimidad de la persona.

Esta clasificación es muy concreta puesto que la primera nos menciona una libre circulación de estos datos como el nombre de la persona, su caracterización, son datos que se encuentran a conocimiento de todas las personas.

En la segunda se encuentra una limitación de información de datos personales como las actividades, negocios pero con una debida limitante para poder dar conocimiento de información

La tercera es el más importante dado que existe un impedimento, una prohibición de esta recolección de datos para poder generar información, esta información debe estar sujeta a ciertos parámetros y sobre todo la debida autorización del titular de esta información para que estos datos sean divulgados.

3.3. Datos Personales

Para tener una referencia de datos personales, el artículo 2 de la Convención para la Protección de las Personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal dispone que:

“Datos personales es cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable”. (Convenio para la Protección con respecto al tratamiento Automatizado de Datos de carácter Personal, 1981)

Para poder generar una información se necesita el conjunto de varios datos recolectados, al poder referirnos a los datos personales, estos datos deben tener una relación para poder ser identificables, de esta manera se podrá generar informaciones concretas y precisas sobre una persona determinada.

Se debe tener en cuenta que existe una protección a los datos personales es decir a un conjunto de datos que tiene una relación entre sí, en cambio el dato por sí solo no tiene protección, de esta manera los datos que involucran a una persona deben estar protegidos y no ser divulgados sin el consentimiento del titular de estos datos.

Los datos son informaciones sobre seres humanos para poder ser reconocida de una forma inmediata y se pueden utilizar de distintas maneras.

3.4. Clasificación de los Datos Personales

La clasificación de los datos personales son varios, entre los más sobresalientes destacan.

El primero es los **Datos personales Identificables**, estos datos son los más generales para poder reconocer a una persona, es decir comprende los nombres, apellidos, la edad de la persona, su domicilio, la fecha de nacimiento, entre otros datos que son para poder identificar al ser humano.

El segundo son los **Datos personales de Salud**, donde estos datos nos proporcionan información sobre la salud mental, salud física o algún Estado de salud de la persona, estos datos sirven para saber si la persona tiene enfermedades o sufre algún trastorno.

El tercero son los **Datos personales Informáticos** donde estos datos corresponden a las redes sociales de la persona, es decir correos electrónicos, claves de correos, firmas electrónicas, es decir corresponde a todo lo informático que posee la persona.

La cuarta son los **Datos personales Patrimoniales**, como se puede entender estos datos corresponden a los bienes de la persona, sean estos bienes muebles o inmuebles a los egresos e ingresos que tiene esta persona.

La quinta son los **Datos personales Judiciales**, estos datos hacen referencia a los procesos judiciales que tiene la persona, sean de carácter familiar, civil, administrativo, penal, laboral, todo lo que corresponda al Derecho.

La sexta son los **Datos personales Sensibles**, estos datos son de carácter íntimo de la persona es decir son datos que corresponden a la vida personal y familiar del ser humano, estos datos son los más cuidadosos datos que no se pueden vulneran ya que están asociados con la Intimidad.

La séptima y última son los **Datos personales Públicos**, estos datos son los de libre acceso por disposiciones jurídicas para que la sociedad pueda conocer.

3.5. Derecho a la Protección de Datos Personales

El Derecho a la protección de Datos personales con el pasar del tiempo fue considerado un Derecho fundamental del ser humano, puesto que los datos personales son íntimos de la persona, con el crecimiento de las nuevas tecnologías y el avance de la sociedad los datos personales se encuentran vulnerables y necesitan una protección.

El Derecho a la Protección de Datos Personales es fundamental en un Estado democrático y con un desarrollo social sostenible, el Derecho es una garantía para las personas para que puedan tener Derechos de igualdad y libertad en la sociedad.

El Estado Ecuatoriano al ser un Estado de Derechos y Justicia deberá garantizar el Derecho a la protección de datos personales y en caso de vulneración de este Derecho deberá sancionar como dispone la ley, la democracia es muy importante en el Estado para poder cumplir con el objetivo de las garantías de los Derechos.

El Derecho a la protección de datos personales le brinda la facultad a la persona para poder decidir sobre la información íntima, la persona podrá dirigir los datos que se obtienen de él para poder otorgar informaciones personales.

Este Derecho otorga una protección para los datos de las personas y además tiene una relación con los demás Derechos fundamentales como, el Derecho a la libertad de expresión y Derechos de personalidad, a lo largo del tiempo la informática ha crecido y el Derecho a la protección de datos se tiene un conflicto dado que la información surge por la informática.

La protección de datos es una seguridad de la persona para que sus datos no sean vulnerados por terceras personas sin que el titular de la información consienta y acepte la divulgación de estos datos íntimos.

3.6. Los Datos Personales en la Constitución

La Constitución del Ecuador del 2008 como ya se mencionó en capítulos anteriores, es una Constitución de Derechos, Justicia y sobre todo Democrática,

esta Constitución es una de las más avanzadas de la región, la Constitución consagra Derechos innovadores como es el Derecho de la Naturaleza, el Buen Vivir, además brinda protección a los datos personales.

En el artículo 66 numeral 19 de la Constitución del 2008 protege los datos personales expresando:

La protección de datos personales es un derecho, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su debida protección. La recopilación, archivo, procesamiento, divulgación de los datos o información necesitan la autorización del titular (Art. 66. num. 19)

Al poder analizar el artículo se tiene un claro concepto de la protección a los datos de carácter personal como un Derecho, y este Derecho se encuentra protegido por la carta magna del país, dado que estos datos no podrán ser divulgados sin una autorización de la persona.

En la Constitución también encontramos la protección de los datos personales en base a la movilidad humana, el artículo 40 en su numeral 5 dispone que:

“La privacidad de datos de carácter personal que estén en poder de las instituciones ecuatorianas en el exterior” (Art. 40. num.5)

El artículo 66 numeral 11 hace referencia a la protección de los datos personales que son íntimos.

El Derecho a la privacidad sobre sus convicciones. Ninguna persona podrá ser exigida para declarar sobre ella. De ninguna manera se podrá obligar o difundir sin autorización del titular o de sus legítimos

representantes, la información personal o de terceros sobre su religión, pensamiento político; tampoco se podrá difundir sobre datos de la salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (Art. 66. num. 11)

Ningún ser humano podrá declarar contra sí mismo y tampoco podrá dar información de datos íntimos que son sensibles.

La Acción de Habeas Data que se encuentra consagrada en la Constitución hace referencia a que a persona dueña de los datos personales podrá acceder a estos en bancos, archivos genéricos, datos que estén establecidos en instituciones públicas o privadas, se debe tener en cuenta que solo el titular de estos datos podrá solicitar la información requerida.

El Habeas Data otorga el Derecho que tiene la persona para poder conocer lo que se realizara con sus datos, además el titular podrá actualizar sus datos personales.

En el Derecho de la atención a la salud manifiesta que se debe guardar confidencialidad de la información obtenida de los pacientes, es decir se protege los datos de la persona que se encuentren relacionados a la salud.

3.7. Protección de Datos Personales en el COIP

El Código Orgánico Integral Penal contiene artículos que protegen los datos personales, en el capítulo segundo que habla sobre los Derechos y deberes de las personas privadas de la libertad, específicamente el artículo 12 numeral 6 dispone la protección de los datos personales donde no se podrá violar este Derecho con la divulgación de la información.

El artículo 229 hace referencia a la divulgación de los datos personales, este artículo dispone que:

El ser humano que a beneficio propio o de otra divulgue información que se encuentre registrada, guardada en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, y lo realice través de medios sistema electrónico, informático, telemático o de medios de comunicación; materializando voluntaria e intencionalmente la vulneración del secreto, la Intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Al revelar la información personal de una persona vulnerando el Piña de Intimidad y de la privacidad, otorgando información a medios de comunicación y semejantes, tendrá una pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

3.8. Los Medios de Comunicación en la Sociedad.

Los medios de comunicación son herramientas que ayudan a la difusión de información con la sociedad sobre sucesos que se generan en el entorno de la comunidad, esta información por lo general se trata de los sucesos actuales.

Los medios de comunicación son los que trasmiten información sea de carácter nacional o internacional para la sociedad, estos medios se encargan de darle una importancia a los acontecimientos que se suceden en la actualidad, también se encargan de no generar esta importancia a otros sucesos. Los medios de comunicación tiene ese poder de ubicar a los acontecimientos suscitados en un grado piramidal de acuerdo a su valor de información.

Al dar este valor a un suceso determinado, los medios de comunicación logran guiar la atención de la sociedad a una sola información generando una importancia mayor sobre el resto, los medios tiene la capacidad de controlar a la sociedad determinado que suceso es más relevante para todos.

La información que es realizada por los medios de comunicación es muy importante, los medios tiene un rol fundamental en la sociedad, al involucrar este rol con la rama del Derecho se logra una gran relevancia sobre todo en el Derecho penal al momento que existan sucesos con información judicial.

Por esta razón se llega a tener en cuenta que los medios de comunicación tiene un poder amplio en un Estado, al tener este poder, los medios deberán generar una información de manera objetiva, imparcial, verdadera y sobre todo ser eficaz en la información generada para la sociedad.

La importancia que tienen los medios en la sociedad es debido a dos teorías, la primera es la de la fijación de la agenda, esta teoría menciona que la influencia de las masas comunicativas es grande en las sociedades, dependiendo del interés, importancia y valides que se le da una información determinada. Es decir se tiene una separación de la información que generara noticia y lograra llamar la atención del público en general.

La segunda teoría es la del encuadre, donde se busca que las personas compartan la misma idea que generan los medios de comunicación, teniendo la misma interpretación sobre la información realizada.

Al tener un poder sobre la sociedad, los medios de comunicación generan realidades desde su perspectiva de los sucesos, de esta manera se realiza un interés a una limitada información para poder luego trasmitir a la sociedad.

Por estas razones los medios de comunicación son los encargados de determinar qué información es importante y relevante y que información no lo es, los medios tiene esta influencia en la sociedad para su comportamiento sobre algunos sucesos que los medios consideran importantes.

Los medios de comunicación al generar información son los que promueven la opinión pública, estos medios generan una tensión en las personas y sobre el Estado, dado que al producirse la opinión publica las personas pueden especular sobre la información realizada por los medios , la sociedad genera sus ideas y opiniones de la noticia.

El principio de publicidad del debido proceso, otorga a los medios de comunicación poder informar sobre el Derecho que tiene una persona para tener un juicio público, dado que al ser publico limita al Estado un exceso de autoridad, la información que trasmiten los medios de comunicación ayudan para que la sociedad se encuentre pendiente a lo que sucede con el juicio.

El Ecuador al ser un Estado democrático, de Derechos y Justicia, se encuentra obligado a proteger el Derecho de la libertad de expresión e información, como se mencionó en capítulos anteriores este Derecho de información otorga a que se pueda recolectar datos que se conviertan en información verdadera, que la información sea de fuentes confiables y que no vulnere un Derecho fundamental, además se podrá informar a la sociedad con la recolección de datos que se realizó para generar una noticia.

En los medios no se realiza una inspección anticipada para que la información sea dada como noticia en la sociedad, pero como se mencionó con anterioridad esta información generara una responsabilidad ulterior por parte del

medio o una responsabilidad personal, al generarse una información falsa, no verídica, se podrá pedir la rectificación por parte de la persona afectada, esta rectificación se podrá realizar por el mismo medio de comunicación, en caso de que no se realice la persona afectada por información divulgada podrá realizar su reclamo por medio de la justicia.

El artículo 19 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que:

La responsabilidad ulterior, según lo establecido por esta ley, se refiere a la obligación que recae sobre cualquier individuo de aceptar las consecuencias legales que puedan surgir después de publicar contenidos a través de los medios de comunicación, si dichos contenidos violan los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador, así como en la Constitución y la ley (Art. 19, 2013)

El artículo 20 del mismo cuerpo normativo manifiesta que:

En caso de los contenidos difusos por los medios de comunicación sean asumidos por los medios o no se atribuya explícitamente por una persona se aplicara la responsabilidad ulterior a los medios de comunicación. Esto quiere decir que los medios serán los responsables de las consecuencias legales que se generen a raíz de la difusión de contenidos. (Art. 20)

Cuando se realiza una rectificación de información por parte de los medios de comunicación, esta rectificación no se le genera la misma importancia que la información dada con anterioridad, es decir si a una persona se la acuso de robar y se propino los datos íntimos, esta rectificación no alcanzara a reponer la información falsa divulgada en la sociedad.

3.9. Los Medios de Comunicación en la Convención Americana

Los medios de Comunicación cumplen un papel fundamental en el Estado democrático, la Convención Americana resalta la libertad de expresión generada por los medios en base a la democracia.

La transmisión de información social es un Derecho de los medios y las personas tienen Derecho a recibir estos datos informativos. La Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, son los influyentes para una Libertad de Expresión, manifiestan que los medios de comunicación sean privados o públicos son muy importantes para el crecimiento de una sociedad con el Derecho a la libertad de información.

La Convención señala que el Estado tiene que proteger a los periodistas que laboran en un medio de comunicación cuando estos reciban amenazas entra de su vida por el ejercicio profesional que realizan.

El artículo 13 de la Convención Americana menciona la libertad de Pensamiento y de expresión, en capítulos anteriores se analizó el artículo y nos podemos expresar que el Estado garantice el cumplimiento de estos Derechos.

Al poder proteger el Derecho de los medios, se debe tener en cuenta que no se puede hacer un exceso de la libertad de expresión cuando este vulnere otro Derecho fundamental como se ha tratado en el trabajo el Derecho a la Intimidad.

3.10. Cifras de los Medios de Comunicación en Ecuador

Con el avance de la tecnología y por la aprobación de la reforma de la Ley de Comunicación, algunos medios de comunicación tuvieron que cerrar y otros medios acoplarse a los medios digitales, como portales web, redes sociales, para poder transmitir información, estos medios se acoplan al público para poder llegar a tener un alcance elevado de audiencia.

La expresión de la información se la desarrolla por medios digitales, canales televisivos, emisoras radiales y de esta manera poder llegar a la sociedad con información que sucede en el país.

En el año 2021 el Consejo de Comunicación promulga los datos sobre los medios, manifestando que existen 721 medios de comunicación, donde la mayoría de estos medios son privados teniendo un alcance del 90%, los medios públicos son el 4% y los comunitarios un 6%, del total de los medios mencionados solo 44 tiene una cobertura total en el país, siendo estos canales de televisión, emisoras de radio y periódicos.

Con el avance tecnológico los medios buscan tener su espacio en lo digital para poder transmitir información.

De acuerdo con la página “mc comunicaciones” los medios digitales pertenecientes a medios de comunicación más visitados en el año del 2022 son:

- Eluniverso.com
- Elcomercio.com
- Telemazonas.com
- TCtelevision.com

En nuestro país el medio de comunicación con mayor alcance es el de la televisión, siendo este el influyente mayoritario en la sociedad, por esta razón acorde a los datos generados por la Súper Intendencia de Telecomunicaciones 9 de cada 10 personas manifiestas que el deber de la televisión es informar y el restante considera que es educar y entretener.

Los medios televisivos más importantes en nuestro país son: Ecuaviza, Ecuador TV, Teamazonas, TC Televisión.

Al ser estos los canales más influyentes, los noticieros más vistos en el país de acuerdo a la página web PRODU son:



Gráfico: propia autoría.

Al poder constatar la gran influencia que tienen estos noticieros, se puede tener en cuenta que los medios logran causar una presión mediática al momento de generar una información.

Desde el año del 2013 al año 2015, la hoy extinta SUPERCOM (Súper Intendencia de Comunicación) sancionó a 125 medios de comunicación y periodistas por no cumplir lo que dispone la Ley Orgánica de Comunicación. De acuerdo al portal web Plan V, estas sanciones fueron generadas por violar el Derecho deontológico con un porcentaje del 16%, por no presentar copias 16%

y por vulnerar el Derecho a la Intimidad asociada con la Honra con un porcentaje del 14%. (Plan V, 2017)

En datos fundados por la Contraloría, se menciona que desde la apertura de la SUPERCOM hasta su cierre en el año 2019 se produjo 1.188 procesos de carácter administrativos contra los medios, siendo la mayoría sancionados y el resto multados.

Los medios de comunicación más sancionados fueron, en primer lugar las radios dado que es el medio de comunicación con mayor cantidad, en segundo lugar fueron los periódicos y en tercer lugar los canales televisivos.

El cierre de la SUPERCOM se produce por la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación. La entidad sancionadora en la actualidad es la ARCOTEL (Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones).

3.11. Los Medios de Comunicación y los Juicios paralelos por Inobservancia al Derecho de Intimidad.

Los Juicios paralelos son juicios semejantes dados por una sociedad, donde los medios de comunicación realizan las actividades de juez, en base al Derecho de la libertad de expresión y de publicidad, por esta razón los medios de comunicación divulgan información íntima de la persona que se encuentra en un caso determinado, además transmiten la información de los hechos para que la sociedad tome interés en esto.

Los juicios pueden generarse en cualquier ámbito del Derecho, como en el Derecho civil, laboral, pero toma más énfasis en el Derecho penal.

Estos juicios paralelos tienen dos aspectos.

El primer aspecto es el positivo dado que ayudan a tener en cuenta los problemas que surgen en la sociedad y poder llegar a concretar soluciones con determinado caso y persona en particular.

El segundo aspecto es el negativo ya que al difundir información por parte de los medios de comunicación, lo hacen de una manera errónea, consiguiendo información no real y sobre todo vulnerando el Derecho a la Intimidad de la persona, esta negativa surge debido a que los medios buscan un protagonismo y una concentración de información en la sociedad para tener mayor audiencia.

En base a lo manifestado, el Derecho penal es el más vulnerado con los juicios paralelos, dado que se genera una presión por la sociedad al momento de impartir justicia, los medios de comunicación deben actuar de una manera atenta evitando vulnerar la Intimidad de la persona o la de su familia, reduciendo divulgar datos de carácter personal, como su identificación, su vida laboral, su imagen, esta reducción se debe realizar en base a que la persona se le cataloga como presunto autor de un delito, se debe tener en cuenta que todas las personas son inocentes hasta que la ley los declare culpables.

Los medios de comunicación generan un problema en los juicios paralelos cuando desembocan información errónea, generando una negativa en la persona procesada, vulnerando su Intimidad, donde la sociedad juzga en base a la información generada por los medios, al momento de crear los hechos se viola la Intimidad puesto que se divulgan datos como nacionalidad, nombre, religión, Estado civil, lugar de residencia, datos de familiares, muchos datos más.

Desde el momento que la prensa genera esta información errónea con datos íntimos de la persona se crea un juicio con sentencia en contra del procesado, sin tener en cuenta que la persona todavía no es declarada culpable, este juicio paralelo iniciado por los medios quedara marcada en la reputación de la persona acusada.

Se debe tener en cuenta que la información convertida en noticia por los medios de comunicación se genera por supuestos, estos supuestos cambian con el pasar de los días para generar más audiencia, los medios al momento de obtener datos e información sobre un caso en concreto, plantean la hipótesis de la persona que acusa, es por esta razón que se genera el juicio paralelo contra el acusado y la sociedad le dictamina una sentencia en base a la información de los medios de comunicación, cabe recalcar los medios tienen el poder de implantar una presión al momento de impartir justicia.

Los juicios paralelos tienen un déficit puesto que la persona luego de haber sido declarada culpable por la sociedad, por lo general no tiene una aceptación en esta, de esta manera la persona así sea declarada inocente en los tribunales de justicia, no se podrá borrar la culpa que emitió la sociedad y los medios de comunicación cuando se vulneró su intimidad y sus datos.

Para tener una fundamentación más clara en este trabajo, analizaremos un caso que se generó en el país donde se utilizó un juicio paralelo y se vulneró el Derecho a la Intimidad por parte de los medios de comunicación contra los acusados.

3.12. Caso Asesinato a Karina del Pozo

La modelo Karina del Pozo, Quiteña con 20 años de edad, desaparece el 20 de febrero del año 2013.

Karina del pozo la noche anterior a su asesinato el 19 de febrero se encontraba con amigas bebiendo licor en un bar de la ciudad de Quito, posteriormente acuden a un departamento de un amigo para seguir bebiendo con algunos amigos y conocidos, en la madrugada del 20 de Febrero la modelo es asesinada.

En la madrugada del 20 de febrero Manuel Salazar decide llevar a sus amigos hasta el domicilio de cada uno, en total eran 6 incluida Karina, la primera en llegar a su domicilio fue María Cecilia Rivera y el segundo en quedarse fue Nicolás Federico León.

Manuel Salazar junto a los dos acompañantes más faltantes que eran Geovanny David Piña Bueno y José Antonio Sevilla proceden ir con Karina hacia un mirador de la ciudad para seguir bebiendo.

La denuncia por desaparición de Karina del Pozo se produce el 21 de febrero del 2013, los medios digitales fueron los pioneros en divulgar la desaparición de Karina con la frase “ayúdanos a encontrarla” y una fotografía de la modelo, el 22 de febrero el medio de comunicación Tele amazonas postea en la cuenta de Twitter la desaparición.

Luego de una intensa búsqueda por parte de las autoridades, El 27 de febrero es encontrado el cuerpo de la modelo en una quebrada de la ciudad de Quito, el cuerpo se encontraba en descomposición, el medio de comunicación Ecuavisa difunde la noticia “encuentran el cuerpo de Karina del Pozo”. Días

después de haber encontrado el cuerpo se detiene a 5 personas para investigaciones, estas personas eran los amigos que estuvieron las últimas horas con Karina.

Diario el Universo publica una noticia con el titular “Allanan casas de tres detenidos por el asesinato de Karina del Pozo” (El Universo, 2013) en esta noticia publicada el diario revela información íntima como la ubicación exacta del domicilio de los detenidos que son presuntos autores del crimen. También publica el domicilio de una testigo del lugar donde fue encontrado el cuerpo.

En las redes sociales se posteaba información de los detenidos con imágenes de sus rostros y asegurando que son violadores y asesinos, todo esto generada por los medios de comunicación al difundir datos personales que son íntimos, el diario Extra publico una noticia en el mes de marzo del 2013 con el titular “uno de los detenidos tiene fama de morboso”.

Se encuentra una clara violación al Derecho a la Intimidad por parte de los medios de comunicación, haciendo un mal uso del Derecho a la libertad de expresión, los medios de comunicación con estos titulares buscaban llamar la atención de la sociedad para poder generar un juicio paralelo.

Con la instancia del esclarecimiento del crimen todo lo que se realizaba era noticia top, el asesinato de Karina del pozo con el esclarecimiento realizado por un perito acreditado, se llegó a la conclusión que la víctima fue violada, estrangulada y golpeada en su cabeza, dado que los golpes en su cabeza con un objeto solido causaron su muerte.

En el mes de marzo el medio de comunicación Teleamazonas promulga la noticia con el titular “Revelan como asesinaron a Karina del Pozo” en ese

reportaje se puede apreciar como la familia de uno de los detenidos intenta impedir que se grave, pero con insistencia de los periodistas logran captar, el rostro del detenido, el rostro de sus familiares, esto claramente es una vulneración a la Intimidad de la persona atentando contra su honor.

Esta instrucción fiscal era la toma de versiones de los presuntos autores del crimen, el medio de comunicación entrevista a un abogado donde el expresa que “Uno de los acusados la estrangula y que David Piña es quien la golpea con una piedra en la cabeza.”

Esta recolección de datos por parte del medio de comunicación es un exceso a la libertad de expresión puesto que se acusa a una persona de ser autor antes que se produzca una decisión judicial.

Con la noticia generada por el medio de Comunicación la sociedad empezó hacer su propio juicio y enfatizo a marchas propuesta por redes sociales para que se haga justicia por el asesinato de Karina del Pozo, condenando anticipadamente a los detenidos, a raíz de este caso empieza a tomar más fuerza la figura del Femicidio en el país.

Un año después la asamblea nacional aprueba las reformas al Código Orgánico Integral Penal donde consta el delito de Femicidio.

A mediados del año 2013, dos de los cinco detenidos quedan en libertad estos eran María Cecilia Rivera y Nicolás Federico León. Mientras que los 3 restantes fueron condenados, como coautores (Manuel Salazar, Antonio Sevilla) y autor material (David Piña) a 25 años de prisión por el delito contra Karina del Pozo. Se debe tener en cuenta que en febrero 27 del 2013 ellos fueron

condenados por la sociedad por influencia de los medios de Comunicación como asesinos, violadores y morbosos.

En el año del 2017 se reabre de nuevo el caso de Karina del Pozo, por nuevos supuestos generados por parte de los medios de comunicación, el canal televisivo Teamazonas difunde un reportaje con el título “Quien mato a Karina del Pozo” donde se hace referencia a que David Piña catalogado como autor material del crimen sería inocente, puesto que no se encontraron pruebas directas que lo involucren y fue sentenciado por un testimonio de un coautor, este testimonio fue cambiado varias veces.

El Fiscal Reinoso que estaba a cargo del caso Karina del Pozo en el reportaje expresa que David Piña es experto en artes marciales, claramente una vez más se puede evidenciar que se vulnera la Intimidad del sentenciado, se pone a evidencia que David fue un deportista y que consiguió medallas por artes marciales, esto es una vulneración de datos personales.

En el año de 2022 se acepta parcialmente el habeas Corpus presentado por el abogado de David Piña, para que este tenga terapia psicológica y acuda al médico las veces que sea necesario por las múltiples violaciones que recibió en el año 2015 en el centro carcelario de Latacunga.

Puesto en escena este caso que conmocionó al país, se puede evidenciar que los medios de comunicación vulneran el Derecho a la Intimidad de las personas, ponen a evidencia los datos personales, estos medios tienen el poder de influir en la sociedad sobre una noticia, en este caso se dicta sentencia por una presión social y de los medios de comunicación hacia el Estado sin tener la veracidad de los hechos.

CONCLUSIONES

- Finalizado el trabajo de investigación acorde al análisis del objetivo planteado, se puede expresar las siguientes conclusiones:
- El Derecho a la libertad de expresión es fundamental para el desarrollo de los seres humanos en un estado democrático, la libertad de expresión en los medios de comunicación es primordial para poder informar a la sociedad sobre acontecimientos que suceden en el país o internacionalmente, este derecho se encuentra protegido por el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de igual manera este derecho se encuentra consagrado en nuestra Constitución del 2008 y la Ley Orgánica de Comunicación donde menciona que las personas pueden expresar sus ideas en los medios de comunicación con igualdad de condiciones.
- El Derecho a la intimidad es el derecho mas vulnerado por los medios de comunicación al momento de difundir información con un exceso de la libertad de expresión, este derecho se encuentra protegido por los tratados internacionales y por la normativa vigente en nuestro país, la intimidad es un derecho muy importante puesto que para que exista una divulgación de esta información por otra persona en un medio de comunicación debe existir una autorización, caso contrario tendrá una pena privativa de libertad como dispone el Código Orgánico Integral Penal vigente.
- La Constitución del 2008 protege los datos personales, la divulgación de datos como la de información íntima debe tener la autorización de la persona para que estos sean expresados públicamente, en el caso de

Karina del Pozo, los medios de comunicación divulgan varios datos personales sin ningún consentimiento, este derecho está protegido en el COIP, por esta razón al ser vulnerado los datos personales la persona tendrá una pena de 1 a 3 años.

RECOMENDACIONES:

- Lo que se puede recomendar es que se debe tener un buen uso del derecho a la libertad de expresión en conjunto con el derecho de igualdad de las personas, la libertad de expresión es fundamental para el desarrollo de la democracia, esta libertad utilizada por los medios de comunicación debe ser acorde a los derechos fundamentales teniendo en cuenta que el derecho de una persona termina cuando inicia el derecho de los demás, el estado debe regular de una mejor manera la obtención de información por parte de los medios.
- De esta manera también se tiene que proteger más el derecho de intimidad personal, puesto que esta intimidad es vulnerada por todos los medios de comunicación, involucrando el honor de las personas y el buen nombre, los medios de comunicación al generar una información que desprestigie a una persona debería pedir disculpas públicas y de esta manera poder otorgar el prestigio ante la sociedad de la persona afectada. Se debe tener en cuenta los límites del derecho a la libertad de expresión y de la intimidad para un mejor desarrollo en la democracia.
- En cuanto a la protección de los datos personales, debe existir una mejor regulación en la normativa del país, puesto que con la recolección de datos personales como nombre, edad, estado civil, genera información para que los medios puedan divulgarla, los datos personales deben ser protegidos de manera más estricta y sobre todo cuando se trate de temas que involucren al derecho penal, el estado deberá controlar la presión mediática dado que la presión generada por los medios y por la sociedad

influyen en el momento difundir datos de las personas y de emitir una sentencia.

BIBLIOGRAFÍA

Asociación De Academias de la Lengua Española. (07 de 02 de 2023). *Real Academia Española*. Obtenido de R.A.E.: <https://dle.rae.es/dato>

Badeni, G. (2005). *Doctrina de la Real Malicia*. Buenos Aires: Academia Nacional de Periodismo.

Boada, J. D. (2001). *Los Limites entre la intimidad y la informacion* . Bogota: Universidad del Externado de Colombia.

Canclini, N. G. (2002). *Latinoamericanos buscando lugar en este siglo*. Buenos Aires: Paidós.

Carta Democrática Interamericana. (2001). *Artículo 4*. Lima: Organizacion de Estados Americanos.

Codigo Organico Integral Penal. (2014). *art. 178*. Quito: Asamblea Nacional.

Codigo Organico Integral Penal. (2014). *Art. 229*. Quito: Asamblea Nacional.

Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *Art. 66. num. 11*. Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *Artículo 1*. Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *Artículo 16*. Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *Artículo 3*. Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Art. 1*. Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Art. 40. num.5*. Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Art. 66, num. 7.*
Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Art. 66. num. 19.*
Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador[Const.]. (2008). *Art. 66, num. 18,19,20.* Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitución del Ecuador 1978 [Const.]. (1978). *Art. 19.* Quito: Consejo Supremo.

Constitución Política de la Republica del Ecuador [Const.]. (1998). *Art. 23.* Quito: Asamblea Nacional Constituyente.

Convencion Americana de Derechos Humanos . (1978). *Articulo 13.*
San Jose : Organizacion de Estadis Americanos .

Convencion Americana de Derechos Humanos. (1978). *Art. 14.* Costa Rica: Organizacion de los Estados Americanos.

Convencion Americana de Derechos Humanos. (1978). *Art. 30.* Costa rica: Organizacion de los Estados Americanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). *Art. 11.*
Costa Rica: Organizacion de Estados Americanos.

Convencion Americana sobre derechos Humanos. (1978). *Art. 13, num. 2.* Costa Rica: Organizacion de los estados Americanos.

Convenio para la Proteccion con respecto al tratamiento Automatizado de Datos de caracter Personal. (1981). *Art. 2.* Estrasburgo: Consejo de Europa.

Convenio para la proteccion de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. (1953). *Art. 8, num 1.* Roma: Consejo de Europa.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Sentencia 27 de enero del 2009). *Caso Tristán Donoso vs Panamá.* Panamá: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Declaracion Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). *Articulo 4, Capitulo I.* Bogota: Organizacion de Estados Americanos.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). *Articulo 5, Capitulo I.* Bogota: Organizacion de Estados Americanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Art. 12*. Francia: Asamblea General de las Naciones Unidas .

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Artículo 18* . Francia: Asamblea General de las Naciones Unidas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Artículo 19*. Francia: Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Universo. (09 de Marzo de 2013). *Eluniverso.com*. Obtenido de Allanar casa de 3 detenidos por el asesinato de Karina del Pozo: Recuperado de <https://www.eluniverso.com/2013/03/09/1/1422/allanan-casas-3-detenidos-asesinato-modelo.html/>

Escudero, A. G. (2005). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. . *Araucaria Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 7(13), 1-13.

Esparcia, A. C. (Febrero-Abril de 2011). *Los medios de Comunicación como Actores Sociales y Políticas*. Obtenido de Razón y Palabra : http://www.razonypalabra.org.mx/N/N75/monotematico_75/12_Castillo_M75.pdf

Godoy, L. N. (2017). *El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador*. Quito: FORO Revista de Derecho.

Ibañez, F. &. (2017). Medios públicos y libertad de expresión en la percepción de los periodistas: un estudio comparativo (2008-2015). *Revista Latinoamericana de Ciencias de la Comunicación*, 13(24).

Ley Orgánica de Comunicación . (Registro Oficial Suplemento 22 de 25-jun.-2013). *Artículo 17*. Quito: Asamblea General.

Ley Orgánica de Comunicación . (2013). *Art. 19*. Quito: Asamblea Nacional.

Ley Orgánica de Comunicación . (2013). *Art. 20*. Quito: Asamblea Nacional.

Loaiza, Y. (05 de 11 de 2022). *El brutal asesinato de la modelo Karina del Pozo crimen que impulsó la tipificación del femicidio en Ecuador*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/11/05/el->

brutal-asesinato-de-la-modelo-karina-del-pozo-el-crimen-que-impulso-la-tipificacion-del-femicidio-en-ecuador/

Machado, S. M. (2013). *Los Itinerarios de la Libertad de la palabra*. Barcelona: Critica.

Miguel Carbonell. (15 de mayo de 2022). *New York Times vs Sullivan(1964)*. Obtenido de centro Carbonell online:
<https://miguelcarbonell.me/2022/05/15/el-caso-new-york-times-versus-sullivan-1964/>

Organizacion de Estados Americanos. (26 de noviembre de 1999). *CIDH*. Obtenido de MECANISMOS INTERNACIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN : obtenido de
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=141&IID=2>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). *Art. 17*. Estados Unidos: Asamblea General de las Naciones Unidas .

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de marzo de 1976). *Artículo 19*. Estados Unidos: Asamblea General de las Naciones Unidas.

Plan V. (10 de Enero de 2017). *La Maquina de Medios Llamada Supercom*. Obtenido de Plan V: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-maquina-sancionadora-medios-llamada-supercom>

Plaza, T. G. (2010). LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN LA PUBLICIDAD REGISTRAL EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN ECUATORIANA. *Revista juridica de Derecho Publico tomo 2*, pag.271-293.

Primicias. (26 de 06 de 2021). *Ocho años después, el caso Karina del Pozo toma otro giro tras fallo constitucional*. Obtenido de Primicias.ec:
<https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/nuevo-giro-caso-karina-del-pozo/>

Puccinelli, O. (1999). *El Hábeas data en Indoiberoamérica*. Bogota : Temis S.A.

Puccinelli, O. (2005). *Protección de datos de carácter personal*. Buenos Aires: Astrea.

Rafols, X. P. (1998). Vigencia y alcance de la Declaración Universal de Derechos Humanos a los cincuenta años de su adopción. *jueces para la democracia (33)*, 79-86.

Real Academia Española. (25 de 01 de 2023). *Rae.es*. Obtenido de Asociación de Academias de la Lengua Española: obtenido de : <https://dle.rae.es/intimidad?m=form>

Serra, L. d. (1996). *Régimen jurídico de la información periodistas y medios de comunicación*. Barcelona: Ariel.

Suarez, O. S. (2012). Prehistoria de los Derechos Humanos el largo camino de su proceso de positivización y generalización. *Vox Juris*, 24, 81-96.

ANEXOS



Christian David Sanmartín León portador de la cédula de ciudadanía N° **0104857651**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ECUADOR POR LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN RELACIÓN A LOS DATOS PERSONALES”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **4 de abril de 2023**

F: 

Christian David Sanmartín León

C.I 0104857651

